

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado número 135-0110 del 24 de agosto de 2007 el señor **RODRIGO ALBERTO JIMÉNEZ MEJÍA** presentó una solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE, en su predio ubicado en la Vereda Santa Teresa del Municipio de San Roque entre las coordenadas X: 916000; Y: 1193800; y Z: 850 msnm.

Que en atención a lo solicitado se realizó visita técnica por parte de los funcionarios de la Regional, generándose el Informe Técnico con número de radicado 135-0187 del 09 de noviembre de 2007, en la cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

29. CONCLUSIONES:

La información contenida en el Plan de Aprovechamiento Forestal está acorde con lo observado y medido en campo.

El sistema y tipo de aprovechamiento a emplear es selectivo y por la ubicación espacial de los individuos, no se generarán efectos ambientales graves sobre los recursos naturales asociados.

En las áreas abiertas se presenta una buena regeneración natural, especialmente de las especies cedros y perillo.

La información documental entregada por el usuario está acorde con los requisitos establecidos para el trámite de este tipo de permiso.

Es técnica, ecológica. Social y económicamente factible el aprovechamiento de los individuos por especies seleccionados.

"(...)"

Que mediante acción de control y seguimiento, se realizó visita técnica el día 26 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-04198-2024 del 08 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. *Se realiza visita de inspección ocular el día 26 de junio del 2024, a la vereda Santa Teresa, ubicada en el municipio de San Roque, Antioquia; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar lo dispuesto en el Acto administrativo No. 135-0052-2007 del 17 de diciembre de 2007.*

25.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, ubicado en el municipio de Alejandría, posteriormente se toma la vía que conduce al municipio de San Rafael, Antioquia, una vez allí se realiza desplazamiento hasta la vereda La Granja, pasando por la vereda La Dorada hasta donde termina la vía en un recorrido de una (1) hora, posteriormente se continúa por camino de herradura (aproximadamente de 40 minutos) hasta llegar al río Nare, se atraviesa el río y se llega a la finca de interés, ubicada exactamente en las coordenadas geográficas 6°21'28.86"N, 74°50'27.27"W

A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georeferenciadas en la visita técnica.



25.4. Se resalta que previo a realizar la visita se entabló comunicación con el señor Juan Camilo Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1017.196.123, quien responde al número de teléfono 3127142903, el cual es hijo del propietario del predio y quien está al tanto de las actividades del lugar, el señor informa que este predio se halla en continuidad con el lugar concerniente al expediente No 56700626607, así mismo que en esta parte del área no se ha vuelto a realizar aprovechamiento.

25.5. Estando en el sitio, se realizó un recorrido donde se visualiza que, actualmente se halla suspendida las actividades de aprovechamiento a los recursos naturales, pues no se encuentra algún aprovechamiento Forestal existente ni por entresaca o por otro tipo de técnica de aprovechamiento forestal, el área se hallaban especies de Guayacán (*Tabebuia Crysantha*), Perillo (*Schizolobium parahybum*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Fresno (*Tapirira guianensis*), se encontraban en una cobertura de Bosque fragmentado con vegetación secundaria "Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana y recuperación del bosque, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original. Las áreas de intervención están representadas en zonas de vegetación secundaria, las cuales se observan como parches de variadas formas que se distribuyen de forma irregular en la matriz de bosque. Su origen es debido al

abandono de áreas de pastos y cultivos, donde ocurre un proceso de regeneración natural del bosque en los primeros estados de sucesión vegetal.”

25.5. En el área no se hayan establecidas unidades de corta o algún tipo de diferencia con respecto a lo que se ha aprovechado en el año 2008, no obstante, se resalta que a la fecha no se observó un aprovechamiento forestal existente en el lugar.

25.6. Por lo anterior y sin más información, de acuerdo al Acto Administrativo 135-0052-2007 del 17 de diciembre de 2007, se tiene que:

VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DEL AL ACTO ADMINISTRATIVO 135-0052-2007 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2007.

Tabla 1. Actividades y observaciones de la Acto Administrativo 135-0052-2007 del 17 de diciembre de 2007.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de Flora Silvestre, al señor Rodrigo Alberto Jiménez Mejía con cédula 71.000.967, residenciado en la ciudad de Medellín con teléfono 313 656 3612, 312 821 10 43, para realizarse en un predio de su propiedad ubicado en la vereda Santa Teresa del Municipio de San Roque entre las coordenadas X:91699; Y: 1193899; 1.211 msnm	2007	X			El usuario realizó el debido aprovechamiento en el año 2007 y posterior a ese tiempo no se han realizado más cortas en el lugar.
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Rodrigo A. JIMENEZ MEJÍA para que en las actividades del aprovechamiento forestal realice las siguientes actividades. - El permisionario deberá dejar mínimo 10 árboles plus por hectárea en pie de cada una de las especies otorgadas como árboles padres a fin de garantizar la continua y permanente regeneración. - Los envases plásticos deberán ser recogidos y dispuesto adecuadamente, no se permite dejarlos esparcidos en los sitios de corta o su arrojo a fuentes de agua. - Para movilización de madera debe solicitar en la oficina de la Regional PORCE NUS- de Cornare los SUNL - No debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados. - No debe movilizar madera proveniente de predios distintos al suyo.	2007	X			El usuario ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, pues el área a la actualidad presenta una cobertura de Bosque fragmentado con vegetación secundaria, sin presentar alteración alguna del lugar. Así mismo para movilizar la madera se realizaron los correspondientes permisos de movilización.
El interesado deberá reponer los árboles motivo del aprovechamiento con especies que sean más aptas para las condiciones biofísicas de su predio.	2007	X			El usuario realizó siembra de especies en el lugar y dejó la sucesión vegetal en el lugar, donde a la actualidad no se identifica aprovechamiento alguno en el lugar.
Dejar con bosque o rastrojo las áreas con peligro inminente de erosión.	2007	X			El usuario cumple ya que en el lugar no se encuentran áreas intervenidas
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 4 cumplidas: 4.					

26.7. Para el presente informe técnico NO se realizan mapas geográficos toda vez que el área no se halla intervenida y por ende, no se evalúan determinantes ambientales.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico predio Playa Redonda, vereda Santa Teresa, municipio de San Roque, Antioquia.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada en el predio denominado Playa Redonda ubicado en la vereda Santa Teresa municipio de San Roque, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que, el señor RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJIA con Cedula N° 71.000.967, a la fecha NO realiza Aprovechamiento forestal en el predio Remolino y Playa Redonda, ubicado de la vereda Santa Teresa del municipio de San Roque, puesto que, actualmente en el lugar no se encuentra algún indicio de aprovechamiento al recurso flora, así mismo, de acuerdo a lo informado, las actividades de corta se dejaron de realizar desde el año 2020.

26.3. el señor RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJIA con Cedula N° 71.000.967, a dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la autorización de aprovechamiento Forestal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico de control y seguimiento No. IT-04198-2024 del 08 de julio de 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

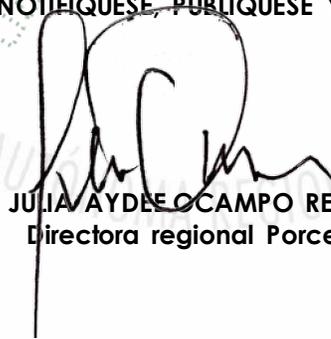
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056700601633**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en contenido de la presente actuación jurídica al señor **RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJIA** con Cedula N° 71.000.967; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento No. IT-04198-2024 del 08 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEOCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700601633

Proyectó: J. J. Juan Pablo Gómez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 15/07/2024

Técnico: Sebastián Castaño / Weimar Albeiro Riascos Rosero